



RESOLUCIÓN DGFA/SGCIA/SAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE, RESPECTO A LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS SOLICITANTES RELACIONADOS EN EL ANEXO ADJUNTO, LA RESOLUCIÓN DE LA DGFA/SAMA DE FECHA 22/01/2014, POR LA QUE SE TIENEN POR DESISTIDOS POR FALTA DE SUBSANACIÓN EN PLAZO, A LOS SOLICITANTES DE LAS AYUDAS A LAS SUBMEDIDAS AGROAMBIENTALES PREVISTAS EN LA ORDEN DE 24 DE MARZO DE 2011, PARA LA CAMPAÑA 2012.

Vista la Solicitudes anuales de pagos de las ayudas agroambientales, campaña 2012, presentadas por los titulares relacionados en el anexo adjunto a la presente resolución, y examinada la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las personas que figuran en el anexo adjunto, formado por 3 expedientes, cuya relación de titulares comienza en AURELIA DEL CARMEN LOZANO SEDEÑO con Nif 52512840E y termina en FRANCISCO JAVIER LOPEZ BERBERL con Nif 23802916D, presentaron en el plazo establecido al efecto, la solicitud anual de pago, campaña 2012, que se indica en el mencionado anexo, sin embargo, los controles administrativos efectuados sobre dichas solicitudes, pusieron de manifiesto la existencia de determinadas irregularidades, las cuales fueron comunicadas en tiempo y forma a los interesados.

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 17.2 de la Orden de 24 de marzo de 2011, y con los artículos 42.1 y 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requirió a los interesados para que en plazo de diez días subsanaran las incidencias en sus solicitudes, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendría por desistidos de su petición.

TERCERO: Por la Directora General de Fondos Agrarios se dictó la Resolución DGFA/SAMA de fecha 22/01/2014 por la que se tuvo por desistidos por falta de subsanación en plazo a estos solicitantes de las ayudas a las submedidas agroambientales previstas en la Orden de 24 de marzo de 2011, para la campaña 2012.

CUARTO: Posteriormente al dictado de la resolución que se revoca, la Dirección General de Fondos Agrarios ha comprobado que en los expedientes correspondientes a los solicitantes relacionados en el anexo adjunto, la totalidad o algunas de las incidencias comunicadas ya habían sido subsanadas por los interesados.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General de Fondos Agrarios, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designa el Organismo de Certificación y Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/92, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

TERCERO.- Por todo ello, una vez efectuados los controles administrativos correspondientes sobre las solicitudes presentadas por los solicitantes del pago indicados en el anexo adjunto, habiéndose comprobado que las incidencias comunicadas ya habían sido subsanadas por el interesado y a propuesta de la Delegación Territorial correspondiente, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/92, revocar parcialmente la siguiente resolución considerando que la documentación requerida había sido presentada en tiempo y forma y atendiendo al artículo 105.1 de la Ley 30/1992 de RJP y PAC ("Las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico").

VISTOS; el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural; la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Ayudas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013; la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás normativa aplicable en la materia.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar parcialmente, respecto a los expedientes correspondientes a los solicitantes relacionados en el anexo adjunto, la Resolución DGFA/SAMA de fecha 22/01/2014 por la que se tienen por desistidos por falta de subsanación en plazo, a los



solicitantes de las ayudas a las submedidas agroambientales previstas en la Orden de 24 de marzo de 2011 para la campaña 2012.

SEGUNDO.- Retrotraer el expediente a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento, para su conocimiento. Publicarla de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando a la persona interesada que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a 29 de julio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS

Fdo.: Concepción Cobo González



SUBMEDIDAS AGROAMBIENTALES, CAMPAÑA 2011
(Orden de 24 de marzo de 2011, BOJA N° 66 de 04 de ABRIL de 2011)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DGFA/SGCIA/SAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE, RESPECTO A LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS SOLICITANTES RELACIONADOS EN EL ANEXO ADJUNTO, LA RESOLUCIÓN DE LA DGFA/SAMA DE FECHA 22/01/2014, POR LA QUE SE TIENEN POR DESISTIDOS POR FALTA DE SUBSANACIÓN EN PLAZO, A LOS SOLICITANTES DE LAS AYUDAS A LAS SUBMEDIDAS AGROAMBIENTALES PREVISTAS EN LA ORDEN DE 24 DE MARZO DE 2011, PARA LA CAMPAÑA 2012.

GRANADA

APELLIDOS Y NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	CIF/DNI/NIF	Nº EXPEDIENTE	SUBMEDIDA	INCIDENCIAS
1 LOZANO SEDEÑO AURELIA DEL CARMEN	52512840E	4042199	203	7141
2 AYUNTAMIENTO DE FREILA	P1808000B	4044384	203	7141
3 LOPEZ BERBERL FRANCISCO JAVIER	23802916D	4044669	203	7141

Sevilla, a 29 de julio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS

Fdo.: Concepción Cobo González



(*)Leyenda INCIDENCIAS:

7141- Tipo de tercero declarado en el DOC-Anverso no coincide con el dato de DNI-NIF declarado en la solicitud